

Acuerdo

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 1985.-

Y VISTOS:

1º) Oscar Agustín Figoni, Auxiliar Superior del Juzgado Federal de Paraná, solicita avocación de este Tribunal y se agravia de lo resuelto por la Cámara Federal de esa ciudad el 21 de noviembre de 1983 (fs. 6/7) en lo que respecta a su calificación (véase fs. 19/24), pues / el Sr. juez bajo cuyas órdenes cumple funciones, por disposición de la Cámara, modificó la primitiva valoración efectuada con anterioridad por el magistrado a cargo del Juzgado durante el período correspondiente.

2º) Para una mejor comprensión del problema es pertinente en primer lugar analizar las acordadas dictadas por la Cámara Federal de Paraná.

a) El 22 de febrero de 1982 dictó la N°6 (fs. 31), por la cual dispuso que la calificación del personal debía hacerse de acuerdo con la reforma introducida por la Corte Suprema en su Acordada 21/81 (Fallos: 303:26) -punto 1º- y que los Secretarios propondrían una calificación / del personal asignado a las tareas exclusivamente jurisdiccionales -punto 2do.-.

b) En la Acordada N°41 del 6 de diciembre de 1982 (fs. 32), advirtió que las calificaciones elevadas reflejaban cierta generosidad o largueza de criterio, ya /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
que el personal en su totalidad estaba conceptuado como sobresaliente "lo que resulta contradictorio, pues donde todos sobresalen nadie puede sobresalir...", por lo que acordó remitir a los Sres. magistrados las calificaciones oportunamente elaboradas, a fin de que recalificaran al personal, tomando en cuenta las consideraciones precedentes y / las pautas establecidas por el art. 15 del R.J.N., el art. 13 de la acordada de esta Corte publicada en Fallos: 240:107 y la Acordada 2/82 de ese tribunal.

c) El 11 de agosto de 1983 (Acordada 20/83, ver fs. 34) ante el hecho de que los señores secretarios del Juzgado Federal ratificaron su calificación anterior sin tener en cuenta lo expresado en las Acordadas // 2/82, punto g y 211/82, y considerando que en virtud del tiempo transcurrido el impedimento invocado por el juez de primera instancia había cesado, dispuso devolver al juzgado las recalificaciones a efecto de que fuesen modificadas de conformidad con las pautas establecidas.

d) Por Acordada 26/83 del 6 de octubre, la Cámara Federal de Paraná aprobó la recalificación / efectuada por el Sr. Juez Raúl Ernesto Martín, ordenada por acordada 41/82.

3º) Conforme a lo que surge de la Acordada del 13 de agosto de 1971 (fs. 28), las calificaciones deben efectuarse antes del 30 de septiembre, razón por / la cual su período de validez abarca desde el 1º de octubre

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

al 30 de septiembre del año siguiente.

4°) De acuerdo con las acordadas reseñadas la Cámara Federal de Paraná, en diciembre de 1982 (Considerando 2°), ordenó la recalificación del período octubre // 1981-septiembre 1982; lo que volvió a reiterar por acordada 20/83 del 11 de agosto de 1983 (Considerando 2°, c), facultando y ordenando al señor juez a que procediera en consecuencia. Ello fue dado por cumplido por acordada 26/83 del 6 de octubre (Considerando 2°, d).

5°) Por lo tanto, la primera cuestión por resolver es si un magistrado puede calificar a su personal por funciones cumplidas durante un período en el cual no se encontraba en ejercicio de la judicatura.

Este Tribunal considera que no resulta razonable -al margen de la valoración que la Cámara haya / realizado de las primitivas calificaciones-, que quien no pudo apreciar el desenvolvimiento de los empleados durante el período fijado para la evaluación pueda hacerlo sobre / la base de su comportamiento posterior.

6°) Sin embargo, no resulta ocioso señalar que en la actualidad está vigente la calificación correspondiente a un nuevo período , por lo que en definitiva el pronunciamiento en estos obrados resultaría, en todo caso, ino

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ficioso.

7º) En cuanto a la avocación articulada a fs. 59/61, en la que se agravia de los ascensos al cargo de Prosecretario Administrativo de la Auxiliar Superior Dra. Amankay Inés Martinelli de Quiroga, es de señalar que si / bien es cierto que tenía una antigüedad menor que el recurrente -un año y tres meses- (fs. 67) los fundamentos de la propuesta del Sr. Juez de fs. 66 resultan suficientes, habida cuenta de que la Sra. de Quiroga se desempeñó durante / dos años como Prosecretaria Administrativa de la Secretaría Criminal y Correccional N°2, con eficiencia y a entera satisfacción del magistrado, en un interinato por licencia por enfermedad de su titular.

Por ende, la resolución de la Cámara // (fs. 92 y 38) no es revisable, por cuanto no se advierten / elementos de manifiesta extralimitación (Confr. doctr. Fallos: 297:190; 300:213 y 679; 302:255, entre otros).

8º) En lo referente a la avocación interpuesta a raíz de la reubicación escalafonaria de la relator María V. Harbel de Pajares, que fue reemplazada en su cargo, corresponde, antes de resolver, requerir de la Cámara Federal de Paraná, la remisión de la reglamentación correspondiente a los relatores.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

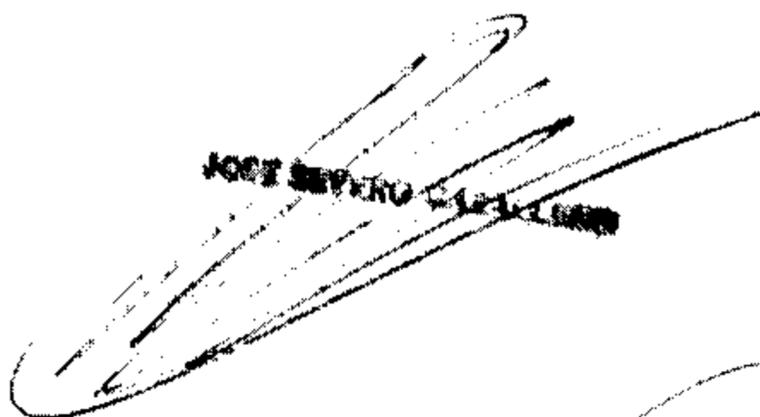
Por ello,

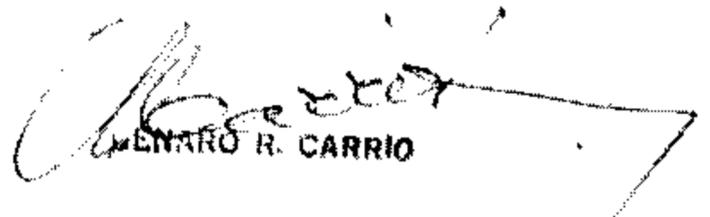
SE RESUELVE:

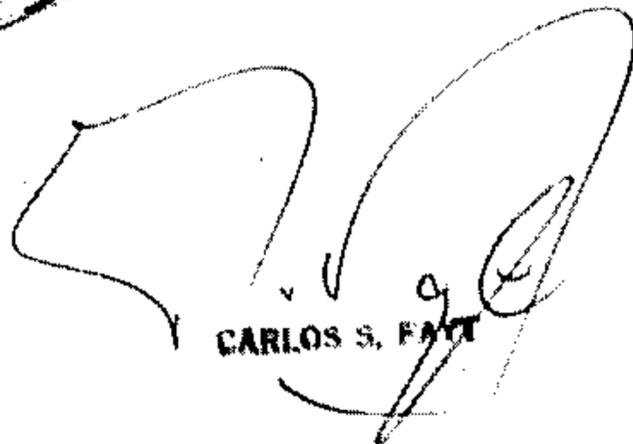
1º) No hacer lugar a la avocación articulada a fs. 6/7 -ni a la interpuesta a fs. 59/61 en relación a la Sra. Amankay Inés Martinelli de Quiroga.

2º) Requerir de la Cámara Federal de Paraná la remisión de la reglamentación referente a los "relatores".

Regístrese, comuníquese, líbrese oficio y resérvese.-


JOSE SEVERO BELLUSCIO


ENRIQUE R. CARRIO


CARLOS S. FATTI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO